

ACUERDO Nro. 135 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del abogado **Víctor Daniel Mascaró** en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los Concursos N° 272 (Juez/a de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Este) y 314 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la I Nominación del Centro Judicial Concepción); y

CONSIDERANDO

I.- Que en base a lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el recurrente considera que no se realizó una correcta evaluación de sus antecedentes; y por ello impugna las calificaciones obtenidas en diversos rubros y solicita su recalificación.

a. Al respecto el postulante solicita que en el punto I. d. – Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados –, se eleve su calificación (0,65 pts.) y se le asigne en su lugar un total de 3 puntos; debido a que considera mezquino el puntaje obtenido teniendo en cuenta la categoría de la documentación adjuntada y vinculada con la materia “Derecho del Trabajo”.

b. Por otro lado, en relación al punto II.1.d – Actividad Académica –, indica que “*con respecto al puntaje otorgado por docencia, no se valoró que a la fecha de la inscripción el cargo docente que ostentaba era el de profesor Adjunto.*”.

En este sentido, el Abogado Mascaró manifiesta que de acuerdo al citado Anexo I del RICAM, “*...en el punto II Actividad Académica (Docente, Científica y Autoral), más precisamente en el punto 3, referente a Docente Adjunto, dicho reglamento le otorga un margen de 3 a 6 puntos*”; y que dicho reglamento reconoce expresamente que “*a los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña*”.

Al respecto el postulante enuncia que al fijar el puntaje de dicho rubro no se tuvo en cuenta que su cargo docente “...corresponde a una materia directamente vinculado al cargo al cual se concursa, ni mucho menos la antigüedad en la docencia que ostento, al día de la fecha 15 años en la docencia. Ya que accedí en el año 2009, en un primer momento como Auxiliar Docente de Primera Categoría en la Materia Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante procedimiento de Concurso de antecedentes y oposiciones, todo ello reflejado en Resolución N° 1493/2009, de fecha 30.12.2009 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Posterior a ello, la misma Facultad, me designó en forma interina bajo el cargo docente de Jefe de Trabajos Prácticos, sin embargo a ello, mi cargo docente originario, es el concursado, o sea el de Auxiliar Docente. Por otro lado, También ejerzo el cargo docente de Profesor Adjunto en la Materia Procedimiento Laboral en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT, Resolución N° 0757/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. Siendo que la fecha de inscripción a este concurso cerró el día 27.04.2022. El cual no se valoró al momento de hacer el cómputo de antecedentes. También es importante resaltar que esta materia también está directamente vinculado con el cargo vacante a cubrir.”.

Por lo expuesto, el impugnante solicita que se eleve la calificación obtenida (4,50 pts.) y se le reasigne en este ítem un total de 8, 5 puntos.

c. En tercer lugar, el aspirante impugna el puntaje alcanzado en el rubro II.2.a – Docencia en Carrera de Posgrado – (1,25 pts.); manifestando que “se debe resaltar la diplomatura, los cursos, jornadas y seminarios como docente de Posgrado que realice son en el marco de la disciplina jurídica, la cual tiene un grado de correspondencia entre el contenido de los temas y competencia en el cargo de Juez del Trabajo.”.

Y es por ello que solicita se eleve la calificación a un total de 2, 5 puntos.

d. En cuarto lugar, en relación al ítem II.2.a.b. – Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico –, el recurrente indica que “las disertaciones que realice son en el marco de la disciplina jurídica, la cual tiene un grado de correspondencia entre el contenido de los temas y competencia en el cargo de Juez del Trabajo, como así también los premios ganados”; y en razón de ello reclama se eleve el puntaje obtenido (0,50 pts.) a un total de 2, 5 puntos.

e. Finalmente, el Abogado Mascaró requiere la elevación de la calificación obtenida en el ítem II.2.d – Asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico – (0, 75 pts.) a un total de 2 puntos, debido a que “los cursos, jornadas y seminarios que realice son en el marco de la disciplina jurídica, la cual tiene un grado de correspondencia entre el contenido de los temas y competencia en el cargo de Juez del Trabajo”.

II.- Al ingresar al análisis de los reparos formulados por el Abog. Mascaró contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que

el art. 43 del RICAM establece que para que su recurso pueda tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron valorados.

Sus reproches contra la calificación de los rubros I.d., II.2.a), II.2.b) y II.2.d) ya fueron objeto de análisis y se rechazaron por Acuerdo nro. 42/2023 de fecha 20 de marzo de 2023 y acuerdos nros. 55/2023 y 64/2023 del 10 de abril de 2023 a los que nos remitimos en honor a la brevedad ya que no agrega nuevos elementos para apartarnos de lo allí decidido.

En relación a sus reparos contra la evaluación de su actividad docente, observamos que asiste parcial razón a su reclamo. Tras una nueva relectura de sus acreditaciones, advertimos que su nueva designación como profesor adjunto interino en la materia Derecho del Trabajo y la Seguridad Social “A” y en la asignatura Procedimiento Laboral como extensión de funciones, ameritan un incremento de la calificación de su actividad docente que estimamos en 0,50 (cincuenta centésimos).

Destacamos que en el caso corresponde la aplicación del criterio evaluativo del RICAM que establece que *“Los puntajes pueden acumularse cuando se detentara más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica; en ese supuesto, se computará el puntaje del cargo de mayor jerarquía, y los inferiores servirán como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.”* En atención a ello entendemos adecuado trasladar sus antecedentes académicos al apartado I.e) a fin de valorar el cargo de mayor jerarquía.

De ese modo, corresponde modificar las Actas de Antecedentes de fechas 20 y 28 de mayo de 2024 y consignar para el Abog. Mascaró 0 (cero puntos) en el apartado II.1.d) y 2 (dos puntos) en el rubro II.1.e).

En consecuencia, por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para el Abog. Mascaró 2 (dos puntos) para el rubro II.1. (Docencia de grado) y 26,40 (veintiséis puntos con cuarenta centésimos) en total por antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación deducida por el Abog. **Víctor Daniel Mascaró** contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos N° 272 (Juez/a de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Este) y 314 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la I Nominación del Centro Judicial Concepción), conforme lo considerado.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio conforme lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOYSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA